

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que Porvenir S.A., allego contestación. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	760013105011 2020 00248 00
Demandante	MAGNOLIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Vinculado	SOCIEDAD ADMIISTARDORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2682

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede , como quiera que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 05 de febrero y el 23 de febrero de 2021, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De otro lado, se considera necesario requerir a COLPENSIONES a efectos que allegue al presente proceso el historial laboral COMPLETA y SIN INCONSITENCIAS de la señora MAGNOLIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 31.161.110, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, LifeSize o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: REQUIERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a efectos que allegue al presente proceso el historial laboral COMPLETA y SIN INCONSITENCIAS de la señora MAGNOLIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 31.161.110, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A., al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 79.955.080 y portador de la T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

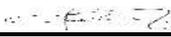
OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7bc995783f06f674c775ac18501a6b2d5929f870a9a377fc28e9aa67ad53b2

Documento generado en 26/07/2021 09:38:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>